

27_FER_1909

5

Monasterio de Concepcionistas,
ADMINISTRACION DE SUS BIENES.

~~~~~

**Oficios cambiados**

ENTRE EL SEÑOR

**Ministro de Relaciones Exteriores y Culto**

Y EL ILTMO.

*SEÑOR OBISPO DIOCESANO.*



LA PAZ.

TIP. «LA UNIÓN»—JUNÍN 13.

1909.

FB

1909/5



## OFICIOS

*Gambiados entre el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y el Ilmo.*

*Sr. Obispo Niosesano.*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.—La Paz, Febrero 27 de 1909.

Nº 14

A su Señoría Ilustrísima el Obispo de la Diócesis.

Presente.

Ilustrísimo Señor:

He tenido el honor de recibir su atento oficio de 15 del corriente, en el que U. S. Ilmo. se sirve manifestar, que habiendo meditado largamente y aún consultando con quienes debía, acerca de si podía tomar parte en la glosa y aprobación de las cuentas del Monasterio de Concepcionistas, que tuve el agrado de enviarle con mi oficio de 24 de Diciembre último, se ha convencido plénamente de que no es posible efectuar dicha glosa ni cargar con una responsabilidad por demás grave ante Dios y la sociedad, y que

por tanto, ha ordenado que sean devueltas á este Ministerio las referidas cuentas.

El Gobierno deplora que U. S. Ilma. quiera evadir una obligación, cuyo cumplimiento no depende de la voluntad ni del mayor ó menor grado de convencimiento de U. S. Ilma., sinó que emana de la ley y que en esa virtud, tiene toda la fuerza de un mandato. En efecto, el Artículo 14 de la Ley de 23 de Agosto de 1826, completado por las Supremas Resoluciones de 26 de Junio de 1835 y de 13 de Marzo de 1850, dispone que la autoridad eclesiástica debe efectuar el exámen y aprobación de las cuentas de los Monasterios, pasándolas después al Gobierno para su última revisión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, vuelvo á remitir á U. S. Ilma. las referidas cuentas, declinando de toda responsabilidad, por los perjuicios que la negativa de U. S. Ilma. pudiera traer sobre los intereses del citado Monasterio.

Quiera U. S. Ilma. aceptar con tal motivo las seguridades de mi distinguida consideración con que me suscribo su obsecuente

y S. S.

BENEDICTO GOYTIA.



OBISPADO DE LA PAZ, á 22 de Marzo de 1909.

Al Sr. Ministro de Estado en el Despacho  
de Relaciones Exteriores y Culto.

Presente.

Señor:

En posesión de su respetable oficio de 27 de Febrero último, me cabe decirle: que deploro ciertamente la desgraciada situación creada entre el Gobierno y este Obispado por la evolución que ha sufrido la Junta de Sindicatura del Monasterio de Concepcionistas, en punto al examen y aprobación de las cuentas administrativas de la expresada Junta. Ella fué erigida en 12 de Octubre de 1895 *ad quinquenium*, mediante acuerdo del Ilmo. Sr. Dr. Dn. Juan José Baldivia, de ilustre memoria, y del entonces Excmo. Delegado Apostólico, Monseñor Machi, con la respectiva aprobación del Gobierno.

Me hade permitir Ud., Sr. Ministro, entrar en algunas consideraciones de incontestable oportunidad é importancia, á fin de probar la pugna de mis deberes de Prelado Católico con el espíritu y propósito de mantener deferente y respetuosa armonía con el Gobierno Nacional, y que esa pugna es una emergencia surgida contra toda mi buena voluntad y con har-to sentimiento mío.

Las leyes de la Iglesia confieren á los Prelados Diocesanos, después del Romano Pontífice, la administración suprema de los bienes eclesiásticos en general y especialmente de los bienes de los monasterios, y esas leyes se hallan confirmadas

por las prescripciones del Concilio Plenario de la América Latina, celebrado en Roma, el año de 1899, como consta de sus párrafos, números 827, 828 y 830: 849, 850 y 851 hasta el 858. Por consiguiente los Prelados tienen la tuición y alta vigilancia de esos bienes, las cuales se traducen no sólo en la aprobación de las cuentas, acto relativamente subalterno, sino y ante todo en el nombramiento de los administradores y en la fiscalización real y no interrumpida de su conducta.

Estas últimas condiciones faltan por entero en el caso concreto de la aprobación de las cuentas de la Junta de Sindicatura, á cuyo convencimiento espero que llegará Ud., Sr. Ministro, en virtud de motivos y razones de necesaria é inevitable exposición.

La Junta de Sindicatura, creada como dije antes, por el Illmo. Sr. Obispo Baldivia de acuerdo con el Excmo. Delegado, Monseñor Machi y aceptación del Gobierno Nacional, era corporación eclesiástica y dependiente del Diocesano, y así subsistió hasta principios de 1906, en que varió en su naturaleza y funcionamiento, siendo sus vocales elegidos por el Gobierno con prescindencia de toda sujeción al Obispo. La Junta colocada en un terreno puramente civil subordinó sus procedimientos á su nueva situación, alejándose del Diocesano y poniendo su acción administrativa y económica fuera de los alcances de la inspección y vigilancia que en los bienes eclesiásticos le competen.

Además de que el término de crea-

ción de la Junta de Sindicatura (cinco años) está cumplido más de dos veces, el artículo 14 de la ley de 28 de Agosto de 1826 se encuentra victoriosamente contestado por el artículo 17 de la Constitución vigente, el cual deroga la disposición anterior, que en todo ó en parte es opuesta á su sentido. Dicho artículo 17 dice: “ Los bienes raices de la Iglesia y las propiedades pertenecientes á los establecimientos de educación, beneficencia y municipalidades, ó comunidades ó corporaciones religiosas, gozarán de las mismas garantías que los de los particulares”. Por mucho y muy sutil que se piense y se diga, no es posible desconocer que el artículo 17 de la actual Constitución anula y destruye el 14 de la ley de 23 de Agosto de 1826, y que ahora los bienes eclesiásticos y de los monasterios se reputan en el mismo nivel de inmunidad é independencia que los bienes de los particulares, mucho más después de la supresión del fuero eclesiástico.

Dados estos antecedentes, flaquean á toda luz, ó más bien quedan sin base legal, el nombramiento de los miembros de la Sindicatura hecho por el Gobierno, y la subsistencia irregular de ella, contra la que existen dos recursos, el de 1906 y el de 1908, aquel sin acuse de recibo y este con él, pero ambos sin resolución hasta el presente.

Volviendo al asunto concreto, tratado por el oficio á que contesto, se comprende sin esfuerzo que el Obispo no puede glosar ni aprobar las cuentas de la Sindicatura, sin mengua de la dignidad

del cargo que ejerce, mengua que alcanzaría también á la autoridad que pretende imponerle tal formalismo.

La glosa y aprobación de cuentas reconoce el fundamento de superioridad y dependencia respectiva entre el jefe y el subalterno ó administrador, entre el que nombra y el que es habilitado por el nombramiento. Brillan al presente por su ausencia estas nociones y prácticas elementales de manejo y responsabilidad de intereses ó bienes, según lo manifiestan con demasiada claridad los hechos anteriormente compulsados.

La Junta de Sindicatura del Monasterio de Concepcionista existe y funciona desde comienzos de 1906 fuera de la intervención y con entera independencia del Obispo, ¿cómo glosaría y aprobaría este sus cuentas, echando oficiosamente sobre sí una responsabilidad gratuita y vergonzosa?

El Sr. Ministro exige, pues, del Obispo una cosa que no armoniza con la verdad, la justicia y la lógica, y que además sea dicho de paso, no está mandada por el artículo 14 de la ley de 23 de Agosto de 1826, por otra parte nulo y caduco, si es que ley posterior deroga la anterior que le es opuesta, y que las disposiciones de la Constitución en vigencia dominan sobre todas las leyes adjetivas y subalternas.

He manifestado, Sr. Ministro, lo más preciso que al caso venía, obligado por la necesidad de resguardar el decoro y las responsabilidades de la Mitra, ciñéndome estrictamente á los términos de la

veracidad y sin ánimo de suscitar ni herir susceptibilidad alguna.

Séame dado esperar, mediante la ilustrada justificación de Ud., que el asunto, un tanto espinoso en la actualidad, encontrará fácil solución cuando el Supremo Gobierno quiera regularizar de su parte la administración de los bienes del Monasterio de Concepcionistas, que ha tomado un carácter pura y exclusivamente laico y social.

Con tal motivo, me complazco en repetir á Ud. mis consideraciones de aprecio y respeto, como su atento y seguro servidor.

FRAY NICOLÁS OBISPO.

